

**RESOLUCIÓN**

( 1283 - - - 16 ABR 2018 )

**Por medio del cual se aprueba un Plan de Contingencia de una Estación de Servicio y se toman otras determinaciones**

LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS NATURALES DE CORPOBOYACÁ EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016 Y LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Radicado No. 160-1782 del 12 de febrero de 2013, el señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO**, obrando en calidad de Representante legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, con domicilio principal en la carrera 43 No 11A - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., allega en medio físico el documento denominado "PLAN DE CONTINGENCIAS VERSION 2" de la Empresa **ECOLCIN S.A.S.**

Mediante radicado No 150-13462 del 09 de octubre de 2014, allegan el documento "PLAN DE CONTINGENCIA PARA CARGUE Y TRANSPORTE DE ACEITE USADO, RESIDUOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS versión 3".

Mediante radicado No. 017884 del 21 de diciembre de 2015, allegan el Formato FGR-29 Autodeclaración Costos de Inversión y Anual de Operación, solicitando la autoliquidación por servicios de evaluación del plan de contingencia.

Que obra en el expediente el Comprobante de Ingresos No. 2016002794 del 26 de septiembre de 2016, por concepto de servicios de evaluación ambiental.

Con Auto No. 1037 del 22 de agosto de 2017, CORPOBOYACÁ, avoca conocimiento de la información allegada bajo los radicados Nos. 160- 1782 del 12 de febrero de 2013, 150-13462 del 09 de octubre de 2014 y 017884 del 21 de diciembre de 2015, contenido bajo el expediente No. PCDH-0030/16 a fin de iniciar el trámite administrativo de evaluación del PLAN DE CONTINGENCIA PARA CARGUE Y TRANSPORTE DE ACEITE USADO, RESIDUOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, de la Empresa **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, presentado por la misma empresa a través del señor **GUSTAVO ADOLFO AREVALO**, obrando en calidad de Representante Legal, con dirección de notificación en la carrera 43 No 11 A - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

A través del Radicado No. 150-0652 del 23 de enero de 2018, CORPOBOYACÁ formula requerimientos adicionales a la información presentada, a fin de continuar con el proceso de evaluación.

Mediante Radicado No. 001906 del 08 de febrero de 2018, la empresa **ECOLCIN S.A.S.**, allega la información requerida por esta Corporación mediante Radicado No. 150-0652 del 23 de enero de 2018, para continuar con la evaluación del plan de contingencia de la citada empresa.

Continuación Resolución No. 1283 - - - 16 ABR 2018 Página 2

En virtud de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencia de la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, se procedió por parte del personal adscrito a La Subdirección de Administración de Recursos Naturales a evaluar la información allegada bajo los radicados Nos. 160-1782 del 12 de febrero de 2013, 150-13462 del 09 de octubre de 2014, 017884 del 21 de diciembre de 2015, a fin de verificar técnica y ambientalmente la viabilidad de dichas solicitudes.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que luego de la revisión de la documentación aportada en el expediente PCDH-0030-16, la Subdirección Administración Recursos Naturales emitió concepto técnico No. EPC-0016/18 de fecha veintidós (22) de marzo de 2018, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, el cual se incorpora a este trámite, se acoge en su totalidad y del cual se extracta lo siguiente:

(...)

#### 5. CONCEPTO TÉCNICO

Luego de la revisión del expediente PCDH-0030/16 y de la evaluación de la información presentada por la Empresa **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, con dirección de notificación en la Carrera 43 No 11A - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá D.C., de los requisitos establecidos en el Decreto 321 de 1999 y el desarrollo de los requerimientos contenidos en los términos de referencia establecidos en la Resolución 694 del 11 de abril del 2014 emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá **CORPOBOYACÁ**, se determina que:

- 5.1. Que **ES VIABLE APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA**, para la Empresa **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No. 900128917-4, con dirección de notificación en la Carrera 43 No 11A - 27 de la ciudad de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá D.C., cuya actividad es el transporte de carga por carretera nacional, específicamente recolección y movilización de aceites lubricantes usados, residuos peligrosos y no peligrosos.
- 5.2. El plan de contingencia se aprueba solamente para las operaciones de transporte en las que se realiza el cargue de los residuos peligrosos que se muestran a continuación, los cuales fueron correctamente clasificados de acuerdo al decreto 4741 de 2005 y 1076 del 2015.
  - ✓ **A3020** - Material contaminado o impregnado con aceite usado e hidrocarburos (Residuos sólidos Impregnados como: Estopas, trapos, geomembranas plásticas, material absorbente, filtros de aceite, madera/estibas, mangueras, EPP contaminados o impregnados, etc.).
  - ✓ **A3020** - Lodos y tierras contaminadas con Hidrocarburos.
  - ✓ **Y9** - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o hidrocarburos y agua (Borras, Aguas Hidrocarbonadas).
  - ✓ **A2010** - Luminarias
  - ✓ **Y31 y A1020** - Plomo. Compuestos de plomo, como constituyente o contaminante. Acumuladores de plomos de desecho, enteros o triturados (Baterías ácido/Plomo, residuos de Plomo).
  - ✓ **A1180** - Montajes de eléctricos y electrónicos de desecho o restos de esto (RAEE, Equipos de aire acondicionado, neveras o refrigeradores).
  - ✓ **Y8** - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados (Aceite Usado).
  - ✓ **Y6, Y42 y A3140** - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos (disolventes Orgánicos, thinner, varsol, etc.).
  - ✓ **Y34, Y35, A4090 y A4130** - Recipientes plásticos, metálicos y de vidrio de cualquier tamaño que contienen sustancias en concentraciones como para mostrar características peligrosas.
  - ✓ **Y41** - Solventes orgánicos halogenados (Aguas contaminadas con refrigerantes).
  - ✓ **A1170** - Acumuladores de desecho (Baterías UPS).
  - ✓ **A1170** - Acumuladores de desecho Pilas (Baterías Alcalinas).
  - ✓ **Y3** - Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
  - ✓ **Y36 y A2050** - Residuos de Asbesto/Amianto o que haga parte de sus componentes. (Tejas de fibrocemento, fibras, polvo, bloques o placas, residuos de fibra de vidrio).

Continuación Resolución No. 1283 del 16 de ABR de 2018 Página 3

✓ Y12 - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. (Residuos de pinturas, Tóner y Cartuchos, Envases presurizados/Aerosoles).

5.3. El plan de contingencia queda aprobado para el cargue en los municipios, que hacen parte de la jurisdicción de Corpoboyacá, relacionados en las siguientes rutas:

- Ruta 1: Moniquirá, Arcabuco, Tunja, Chocontá, El Sisga, Gachancipá, Tocancipá, Bogotá.
- Ruta 2: Sogamoso, Tibasosa, Duitama, Sotaquirá, Tota, Paipa, Tunja, Puente de Boyacá, Ventaquemada, Villa Pinzón, El Sisga, Chocontá, Sesquilé, Gachancipá, Bogotá.
- Ruta 3: Villa de Leyva, Samacá, Ventaquemada, Villa Pinzón, Chocontá, Gachancipá, Tocancipá, Bogotá.
- Ruta 4: Socha, Paz de Río, Santa Rosa de Viterbo, Duitama, Paipa, Tunja, Bogotá.

5.4. La Resolución de aprobación del Plan de contingencia para la actividad de transporte de la empresa **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No. **900128917-4**, tendrá vigencia de CINCO (5) años, el Plan de Contingencia aprobado, se constituirá en la base para realizar el control y seguimiento de la implementación, desarrollo y efectividad en caso de la ocurrencia de posibles emergencias ambientales.

5.5. Entregar copia de los documentos del plan aprobado y de la correspondiente Resolución aprobatoria a cada una de las Autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte en cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 1401 de 2012, si es el caso.

5.6. La ocurrencia de cualquier evento que afecte los recursos naturales, independientemente de la magnitud, control y mitigación, deberá ser reportado a CORPOBOYACA y a las entidades competentes para tomar las acciones correspondientes.

5.7. La Empresa **ECOLCIN S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a las acciones propuestas dentro del Plan de Contingencia a fin de enfrentar cualquier emergencia que se presente durante la actividad propia de la empresa, una vez sea aprobado por esta Corporación.

5.8. La Empresa **ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No. **900128917-4**, deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos, para la operación del transporte de los productos:

- 5.8.1. La empresa **ECOLCIN S.A.S.**, debe contar en todo momento con póliza(s) de responsabilidad civil extra contractual que ampare, en caso que se presente algún incidente durante el transporte, los perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.
- 5.8.2. En caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de la operación del transporte de residuos peligrosos por parte de la empresa **ECOLCIN S.A.S.**, se deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación a la Resolución que acoja el presente concepto técnico.
- 5.8.3. Garantizar que la disposición final de los residuos peligrosos generados durante la atención de la contingencia, sean realizados por empresas que cuenten con los respectivos permisos por parte de las autoridades ambientales, los cuales deben ser presentados anexos al informe final de atención de la contingencia.
- 5.8.4. Una vez controlada una emergencia se debe realizar la respectiva evaluación del Plan de Contingencia, para determinar el grado de acierto de las acciones y los tiempos de respuesta utilizados en el control de las eventualidades generadas en el transporte de residuos peligrosos.
- 5.8.5. Garantizar que los vehículos utilizados en las operaciones de transporte de la empresa cuenten en todo momento con los elementos y equipos de control de emergencias, descritos en el plan de contingencias, necesarios para el manejo oportuno y eficiente de los incidentes que se puedan presentar, y con esto dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal H del artículo 13 del decreto 1609 de 2002. Además deben contar con un plan de contingencia de acuerdo lo establecido en el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.
- 5.8.6. Garantizar que los vehículos utilizados en las operaciones de transporte de la empresa cuenten con las características técnicas exigidas por la normatividad colombiana para el transporte de cada tipo de residuo peligroso gestionado, y que en cada uno de ellos se transporten los residuos para los que fueron adaptados dichos vehículos, teniendo en cuenta las hojas de seguridad y matriz de compatibilidad, con el fin de prevenir mezcla de residuos, reacciones químicas, derrames y/o fugas, incendios, etc.
- 5.8.7. La Empresa **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT No. **900128917-4**, será la directa responsable por impactos y/o daños que se generen o puedan causarse como consecuencia de las operaciones de transporte realizadas.
- 5.8.8. Establecer contrato(s) con empresa(s) de atención a emergencias que puedan prestar apoyo en el manejo de las contingencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de la empresa.
- 5.8.9. El Plan de Contingencia aprobado a través del Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, debe ser actualizado anualmente si se presentan cambios significativos en: las condiciones actuales de la operación del transporte de los residuos peligrosos, en el tipo de actividad desarrollada y/o en el marco normativo.
- 5.8.10. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 1223 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte. "Curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga...", los conductores deben realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y portar el certificado de asistencia al mismo, en el que se certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programa.
- 5.8.11. Se deberá allegar informes anuales los cuales deben contener:

- *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.*
- *Resultados del proceso de evaluación del plan de contingencia a través de los simulacros, entrenamiento, socialización, divulgación.*
- *Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se le realicen al Plan de Contingencias aprobado.*

5.9. *Una vez la empresa sea notificada de la resolución que acoga el presente concepto técnico, CORPOBOYACÁ realizará control y seguimiento para verificar que se esté llevando a cabo lo dispuesto en el Plan de Contingencias.*

5.10. *Finalmente, el grupo de Asesores de la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACÁ adelantarán las demás acciones que consideren pertinentes.*

(...)

## FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de ésta Corporación ejercer como máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción.

Que el Decreto 321 de 1999 en el Artículo Primero estableció "*Adóptese el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, aprobado mediante Acta número 009 del 5 de Junio de 1998 del Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres, y por el Consejo Nacional Ambiental, cuyo texto se integra como anexo en el presente decreto*".

Que el Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015, compiló el sector de Ambiente y Desarrollo sostenible, entre ellos el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 4728 de 2010, señalando en el artículo 2.2.3.3.4.14., sobre el Plan de Contingencia para el manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas: "*Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o **almacenen hidrocarburos** o sustancias nocivas para la salud y los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de mas de una autoridad ambiental, le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia*".

Que mediante Resolución N° 694 de 11 de abril 2014, esta Corporación estableció y adoptó los terminos de referencia para la elaboración y presentación de los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas en jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

Que mediante Resolución N° 1537 de 09 de junio de 2015, esta Corporación estableció y adoptó los términos de referencia para la elaboración y presentación de los Planes de Contingencia para las Estaciones de Servicio de Combustibles, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ.

Que para el manejo de contingencias en el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas (Solidas, liquidas o gaseosas), que puedan causar un vertimiento no controlado a un sistema receptor, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, es necesario establecer el conjunto de actividades, tareas y responsabilidades a ser implementadas por parte del

Continuación Resolución No. 1283 - 16 ABR 2018 Página 5  
remitente, del transportador y del destinatario, o quien almacene, con el fin de  
minimizar los posibles impactos adversos.

Que de conformidad con lo consagrado por el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, esta Corporación presume que la información y documentación aportada por el solicitante es correcta, completa y verdadera.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que de acuerdo con el concepto técnico No. EPC-0016/18, producto de la evaluación de la información que reposa dentro del expediente PCDH-0030/16, CORPOBOYACÁ pudo establecer que la información allegada por la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, sobre el Plan de Contingencia, se ajusta a los términos y condiciones establecidos cumpliendo con los requisitos exigidos por esta Corporación, pues en caso de presentarse una eventualidad cuenta con los mecanismos necesarios que al ser ejecutadas dan oportuna atención y control de la misma.

De igual forma, se pudo evidenciar que todas las acciones establecidas en el análisis de riesgos como el de siniestros cumplen con los requerimientos y directrices que se deben tener en cuenta para contrarrestar y restaurar las afectaciones que se pretenden en la etapa de funcionamiento del proyecto, por lo tanto CORPOBOYACA puede establecer que el Plan de Contingencia presentado por la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, cumple con los requisitos técnicos que garantizan que al presentarse algún evento que afecte la infraestructura, la salud humana y el medio ambiente, serán atendidos a tiempo disponiendo del personal y los equipos necesarios para contrarrestar las emergencias.

Por lo anterior, para Corpoboyaca es viable aprobar el Plan de Contingencia a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto No 1076 de 26 de mayo de 2015, sin embargo es deber de esta Corporación aclarar que dicha estación debiera dar cumplimiento a las actividades descritas dentro del concepto técnico No. EPC-0016/18, del 22 de marzo de 2018, so pena de darse inicio a un proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio, establecido en la Ley 1333 de 2009.

Por lo expuesto anteriormente, CORPOBOYACÁ, procederá a dar aprobación a la información allegada sobre el Plan de Contingencia indicándole al representante legal o quien haga sus veces que debe atender las recomendaciones hechas por esta Corporación en concordancia con el artículo 2.2.3.3.4.14. del Decreto 1076 de 2015 y Resolución No. 1537 del 9 de junio de 2015 de Corpoboyacá.

Que, en merito de lo expuesto esta subdirección:

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Plan de Contingencia para la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, ubicada en la Carrera 43 No 11 A – 27 de la ciudad de Bogotá D.C, presentado mediante radicados Nos. 160-1782 del 12 de febrero de 2013, 150-13462 del 09 de octubre de 2014, 017884 del 21 de diciembre de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** La actividad de la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, es la recolección y movilización de aceites lubricantes usados, residuos peligrosos y no peligrosos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La vigencia del Plan de Contingencia aprobado para la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, es por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, que el plan de contingencia se aprueba solamente para las operaciones de transporte en las que se realiza el cargue de los residuos peligrosos que se muestran a continuación, los cuales fueron correctamente clasificados de acuerdo al decreto 4741 de 2005 y 1076 del 2015.

- ✓ *A3020 - Material contaminado o impregnado con aceite usado e hidrocarburos (Residuos sólidos Impregnados como: Estopas, trapos, geomembranas plásticas, material absorbente, filtros de aceite, madera/estibas, mangueras, EPP contaminados o impregnados, etc.).*
- ✓ *A3020 - Lodos y tierras contaminadas con Hidrocarburos.*
- ✓ *Y9 - Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o hidrocarburos y agua (Borras, Aguas Hidrocarbурadas).*
- ✓ *A2010 - Luminarias*
- ✓ *Y31 y A1020 - Plomo, Compuestos de plomo, como constituyente o contaminante. Acumuladores de plomos de desecho, enteros o triturados (Baterías ácido/Plomo, residuos de Plomo).*
- ✓ *A1180 - Montajes de eléctricos y electrónicos de desecho o restos de esto (RAEE, Equipos de aire acondicionado, neveras o refrigeradores).*
- ✓ *Y8 - Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados (Aceite Usado).*
- ✓ *Y6, Y42 y A3140 - Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos (disolventes Orgánicos, thinner, varsol, etc.).*
- ✓ *Y34, Y35, A4090 y A4130 - Recipientes plásticos, metálicos y de vidrio de cualquier tamaño que contienen sustancias en concentraciones como para mostrar características peligrosas.*

Continuación Resolución No. 1283 - - 16 ABR 2018 Página 7

- ✓ **Y41** - Solventes orgánicos halogenados (Aguas contaminadas con refrigerantes).
- ✓ **A1170** - Acumuladores de desecho (Baterías UPS).
- ✓ **A1170** - Acumuladores de desecho Pilas (Baterías Alcalinas).
- ✓ **Y3** - Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos.
- ✓ **Y36 y A2050** - Residuos de Asbesto/Amianto o que haga parte de sus componentes. (Tejas de fibrocemento, fibras, polvo, bloques o placas, residuos de fibra de vidrio).
- ✓ **Y12** - Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices. (Residuos de pinturas, Tóner y Cartuchos, Envases presurizados/Aerosoles).

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, que el plan de contingencia queda aprobado para el cargue en los municipios, que hacen parte de la jurisdicción de Corpoboyacá, relacionados en las siguientes rutas:

- ✓ **Ruta 1:** Monquirá, Arcabuco, Tunja, Chocontá, El Sisga, Gachancipá, Tocancipá, Bogotá.
- ✓ **Ruta 2:** Sogamoso, Tibasosa, Duitama, Sotaquirá, Tota, Paipa, Tunja, Puente de Boyacá, Ventaquemada, Villa Pinzón, El Sisga, Chocontá, Sesquillé, Gachancipá, Bogotá.
- ✓ **Ruta 3:** Villa de Leyva, Samacá, Ventaquemada, Villa Pinzón, Chocontá, Gachancipá, Tocancipá, Bogotá.
- ✓ **Ruta 4:** Socha, Paz de Rio, Santa Rosa de Viterbo, Duitama, Paipa, Tunja, Bogotá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, que a partir de la ejecutoria de esta decisión deberá entregar copia de los documentos del plan aprobado y de la correspondiente Resolución aprobatoria a cada una de las Autoridades Ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte en cumplimiento al Artículo 2 de la Resolución 1401 de 2012, si es el caso.

**PARAGRAFO:** Hecho lo anterior deberá radicar ante Corpoboyacá un informe que acredite el cumplimiento de la obligación impuesta en este artículo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, que a partir de la ejecutoria de esta decisión debe garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones para la operación y ejecución de actividades.

- ✓ Debe contar en todo momento con póliza(s) de responsabilidad civil extra contractual que ampare, en caso que se presente algún incidente durante el transporte, los perjuicios producidos por daños personales, daños materiales, por contaminación (daños al ambiente, a los recursos naturales, animales, cultivos, bosques, aguas, entre otros) y cualquier otro daño que pudiera generarse por la mercancía peligrosa en caso de accidente.

Continuación Resolución No. 1283 - - - 16 ABR 2018

Página 8

- ✓ *Garantizar que la disposición final de los residuos peligrosos generados durante la atención de la contingencia, sean realizados por empresas que cuenten con los respectivos permisos por parte de las autoridades ambientales, los cuales deben ser presentados anexos al informe final de atención de la contingencia.*
- ✓ *Garantizar que los vehículos utilizados en las operaciones de transporte de la empresa cuenten en todo momento con los elementos y equipos de control de emergencias, descritos en el plan de contingencias, necesarios para el manejo oportuno y eficiente de los incidentes que se puedan presentar, y con esto dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal H del artículo 13 del decreto 1609 de 2002. Además deben contar con un plan de contingencia de acuerdo lo establecido en el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.*
- ✓ *Garantizar que los vehículos utilizados en las operaciones de transporte de la empresa cuenten con las características técnicas exigidas por la normatividad colombiana para el transporte de cada tipo de residuo peligroso gestionado, y que en cada uno de ellos se transporten los residuos para los que fueron adaptados dichos vehículos, teniendo en cuenta las hojas de seguridad y matriz de compatibilidad, con el fin de prevenir mezcla de residuos, reacciones químicas, derrames y/o fugas, incendios, etc.*
- ✓ *Establecer contrato(s) con empresa(s) de atención a emergencias que puedan prestar apoyo en el manejo de las contingencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de la empresa.*
- ✓ *El Plan de Contingencia aprobado a través del Acto Administrativo que acoja este concepto técnico, debe ser actualizado anualmente si se presentan cambios significativos en: las condiciones actuales de la operación del transporte de los residuos peligrosos, en el tipo de actividad desarrollada y/o en el marco normativo.*
- ✓ *En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 1223 de 2014, expedida por el Ministerio de Transporte. "Curso básico obligatorio de capacitación para los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas en vehículos automotores de carga...", los conductores deben realizar el curso básico obligatorio de capacitación para conductores que transportan mercancías peligrosas y portar el certificado de asistencia al mismo, en el que se certifique que se desempeñó satisfactoriamente en el contenido del programa.*

La Empresa **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT No. **900128917-4**, deberá allegar informes anuales los cuales deben contener:

- *Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.*
- *Resultados del proceso de evaluación del plan de contingencia a través de los simulacros, entrenamiento, socialización, divulgación.*
- *Informar de las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se le realicen al Plan de Contingencias aprobado.*

La Empresa **ECOLCIN S.A.S.**, con NIT No. **900128917-4**, será la directa responsable por impactos y/o daños que se generen o puedan causarse como consecuencia de las operaciones de transporte realizadas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, identificada con NIT No 900128917-4, representada legalmente por el señor **GUSTAVO ADOLFO ARÉVALO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.877.419 de Bogotá, que en caso de ser necesario, modificar y/o cambiar las condiciones actuales de la EMPRESA, se deberá informar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.



1283 - - - 16 ABR 2018

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_

Página 9

**ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a la Estación de Servicio **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S**, que una vez controlada una emergencia se debe realizar la respectiva evaluación del Plan de Contingencia, para determinar el grado de acierto de las acciones y los tiempos de respuesta utilizados en el control de las eventualidades generadas en el transporte de residuos peligrosos.

**ARTÍCULO NOVENO:** Informar a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S**, por medio de su representante legal, que debe cumplir con los requerimientos establecidos por **CORPOBOYACA** para el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, así mismo deberán allegar la resolución de aprobación emitido por la autoridad ambiental donde realizan el cargue.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En cuanto al Plan De Gestión Integral De Residuos Sólidos, se le recuerda al señor representante legal de la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S**, que el mismo tiene como fin adoptar e implementar las medidas necesarias para el manejo de los residuos, dando así cumplimiento al decreto 4741(30 diciembre) 2005, por el cual se reglamenta "la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"; al Decreto 2811 de 1974; a la Ley 99 de 1993; y al Decreto 2981 de 2013, por el cual se reglamenta "el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación con la Gestión Integral de Residuos Sólidos".

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Es importante aclarar que la presentación de esta documentación ante **CORPOBOYACÁ**, no es obligatoria, sin embargo su formulación e implementación sí lo es; por lo tanto, dicho documento deberá ser presentado en las visitas de Control y Seguimiento que realice esta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Es deber de la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S**, realizar ante esta Corporación el respectivo registro de generador de residuos de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 – Título 6, o en su defecto demostrar ante esta Corporación que su **EMPRESA** no genera residuos peligrosos en un volumen superior a 10 Kg/mes.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Informar a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S**, que previo a la entrega de los residuos peligrosos, estos deben ser debidamente almacenados, en la estación de transferencia, posteriormente deben ser entregados a las empresas especializadas que cuenten con los respectivos permisos ambientales, dicha entrega debe realizarse mediante un acta donde se especifique el peso total entregado por cada tipo de residuo, periodicidad, el lugar destino y la disposición final de los mismos. La empresa debe mantener actualizados los reportes de la cantidad de residuos peligrosos generados, registrando la totalidad de los residuos siempre antes del 31 de marzo del año siguiente al reportado.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** **CORPOBOYACÁ** actuando bajo las funciones de control y seguimiento, podrá realizar una visita anual, con fines de seguimiento, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Contingencias.

Continuación Resolución No. 1283 - - - 16 ABR 2018

Página 10

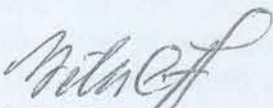
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Es deber de la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, auto declarar los costos de operación anualmente para liquidar los servicios de seguimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El no cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Contingencias que se aprueba en el presente acto administrativo, conllevará a que esta Corporación inicie las acciones preventivas y sancionatorias definidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **EMPRESA COLOMBIANA DE COMBUSTIBLES INDUSTRIALES ECOLCIN S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en en la Carrera 43 No 11 A – 27 de la ciudad de Bogotá D.C, de no efectuarse dese aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, ante la Subdirección de Administración de Recursos Naturales de ésta Corporación, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, en cumplimiento de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**BERTHA CRUZ FORERO**

Subdirectora de Administración de Recursos Naturales

Elaboró: Johan Albeiro Huertas Cuervo  
Revisó: Juan Carlos Niño Acevedo

Archivo: 110 – 50 150-4115 PCDH-0030/18



Corpoboyacá

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 27 Abril 2018  
se notificó personalmente del contenido de

Auto: \_\_\_\_\_ Resolución: X

No. 1283

de Fecha 16 Abril 2018

a: José Sacramento Molina

con C.C. No. 1-019 010.107

de Bogotá

El Notificado, José Molina

Quien notifica, Bertha Cruz Forero